

# Principios Rectores de la Extinción de Dominio

01

La naturaleza de la  
extinción de dominio

02

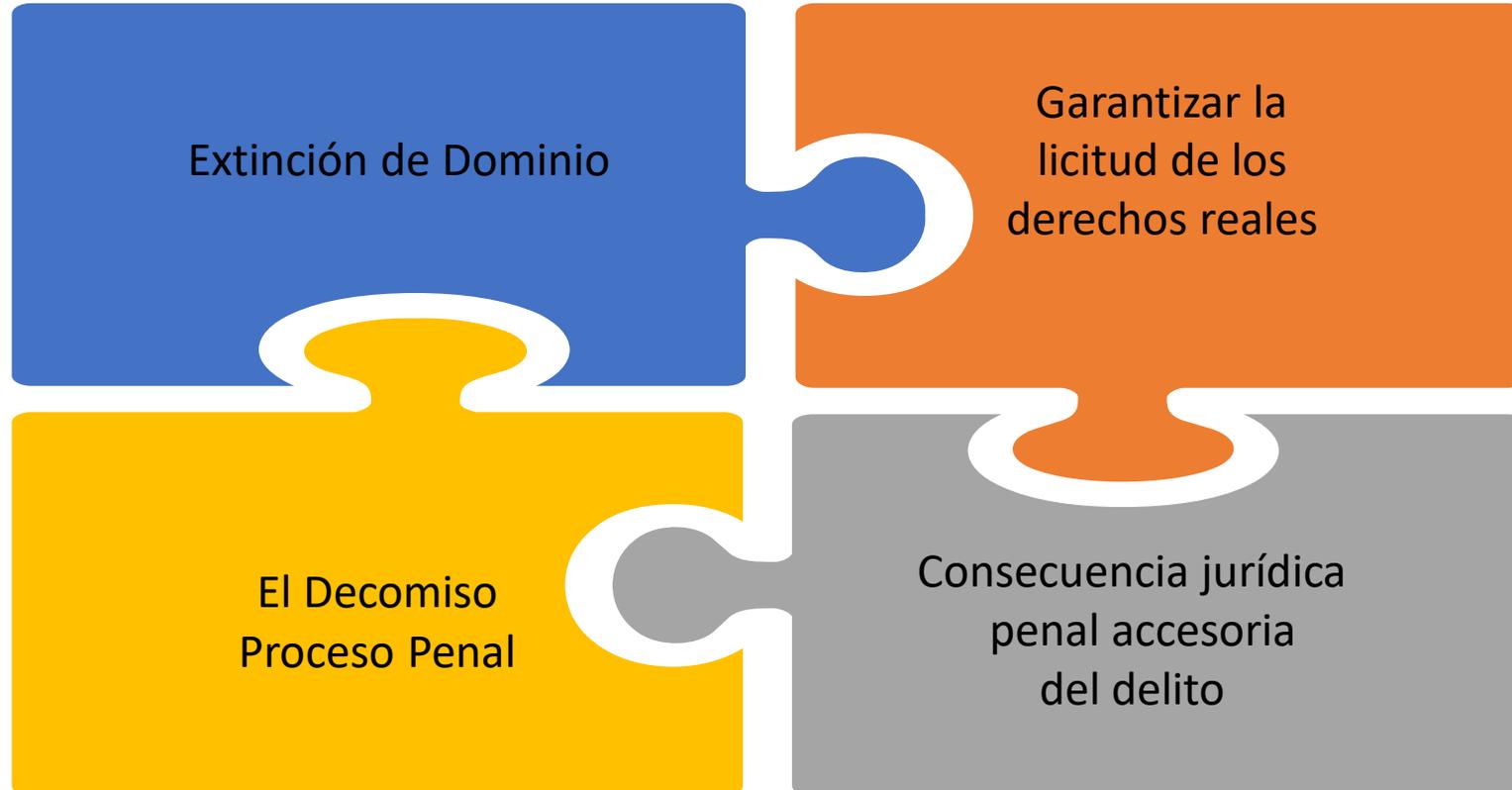
Principios de la Extinción  
de Dominio

1

# La naturaleza de la Extinción de Dominio

---

## EL DECOMISO Y LA EXTINCIÓN DE DOMINIO



## DIFERENCIAS ENTRE EL DECOMISO Y LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

### COMISO

Es una consecuencia accesoria del delito.  
Pérdida a favor del Estado o de un tercero.  
Procede en caso de sentencia condenatoria.  
Solo se pueden decomisar bienes del condenado.

### EXTINCIÓN DE DOMINIO

No es una pena, ni principal, ni accesoria.  
Es una consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas (conducta típica y antijurídica)  
Extinción siempre a favor del Estado.  
Procede aún cuando no exista una pena.

## Artículo 102.-Decomiso de bienes provenientes del delito.

El juez, siempre que no proceda el proceso autónomo de extinción de dominio, resuelve el **decomiso de los instrumentos** con que se hubiere ejecutado el delito, aun cuando pertenezcan a terceros, salvo cuando estos no hayan prestado su consentimiento para su utilización. **Los objetos** del delito son decomisados cuando, atendiendo a su naturaleza, no corresponda su entrega o devolución. Asimismo, dispone el decomiso de los **efectos o ganancias** del delito, cualesquiera sean las transformaciones que estos hubieren podido experimentar. El decomiso determina el traslado de dichos bienes a la esfera de titularidad del Estado.

El juez también dispone el decomiso de los bienes intrínsecamente delictivos, los que serán destruidos.

Cuando los efectos o ganancias del delito se hayan **mezclado** con bienes de procedencia lícita, procede el decomiso hasta el valor estimado de los bienes ilícitos mezclados, salvo que los primeros hubiesen sido utilizados como medios o instrumentos para ocultar o convertirlos bienes de ilícita procedencia, en cuyo caso procederá el decomiso de ambos tipos de bienes.

Si no fuera posible el decomiso de los efectos o ganancias del delito porque han sido ocultados, destruidos, consumidos, transferidos a tercero de buena fe y a título oneroso o por cualquier otra razón análoga, el juez dispone el decomiso de los bienes o activos de titularidad del responsable o eventual tercero por un **monto equivalente** al valor de dichos efectos y ganancias.

## Artículo 7. Presupuestos de procedencia del proceso de extinción de dominio

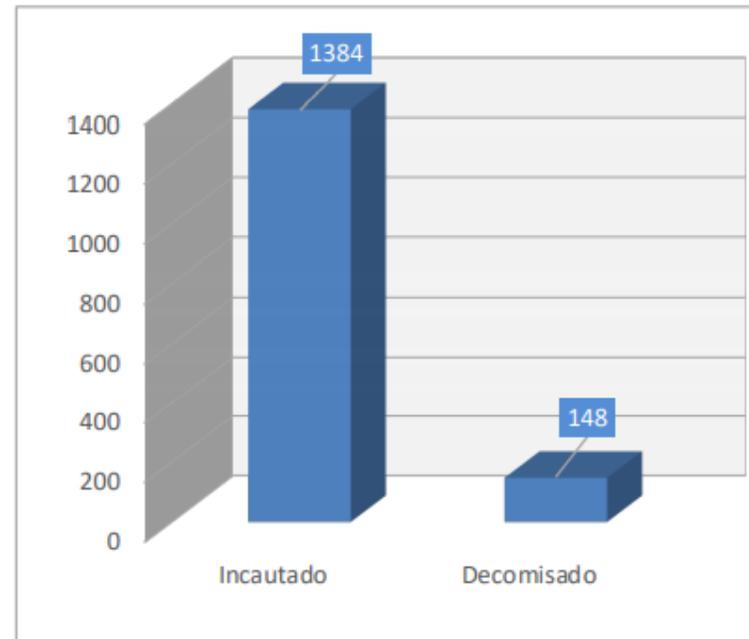
7.1. Son presupuestos de procedencia del proceso de extinción de dominio, los siguientes:

- a) Cuando se trate de bienes que constituyan **objeto, instrumento, efectos o ganancias** de la comisión de actividades ilícitas, salvo que por ley deban ser destruidos o no sean susceptibles de valoración patrimonial.
- b) Cuando se trate de bienes que constituyan un incremento patrimonial no justificado de persona natural o jurídica, por no existir elementos que razonablemente permitan considerar que provienen de actividades lícitas.
- c) Cuando se trate de bienes de procedencia lícita que han sido utilizados o destinados para ocultar, encubrir, incorporar bienes de ilícita procedencia o que se confundan, **mezclen** o resulten indiferenciables con bienes de origen ilícito.
- d) Cuando se trate de bienes declarados en abandono o no reclamados y se tenga información suficiente respecto a que los mismos guardan relación directa o indirecta con una actividad ilícita.
- e) Cuando los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen directo o indirecto en actividades ilícitas o constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de las mismas.
- f) Cuando se trate de bienes y recursos que han sido afectados dentro de un proceso penal y que el origen de tales bienes, su utilización o destino ilícito no hayan sido objeto de investigación; o habiéndolo sido no se hubiere tomado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa.
- g) Cuando se trate de bienes objeto de sucesión por causa de muerte y los mismos se encuentren dentro de cualquiera de los presupuestos anteriores.

## ¿Es necesaria la Extinción de Dominio?

1384 inmuebles tienen la condición de incautados (90.33%) 3 inmuebles datan de 1979.

148 tienen la condición de decomisados (9.66%). De ellos, 34 inmuebles expedidos para ser subastados, están ocupados por entidades del Estado.



Data a Diciembre 2017

## CONCEPTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Consecuencia jurídico patrimonial que traslada a la esfera del Estado la titularidad de los bienes que constituyen objeto, instrumento, efectos o ganancias de actividades ilícitas, mediante sentencia emitida respetando el debido proceso, sin indemnización ni contraprestación alguna a favor del requerido o terceros.

---

## LA NATURALEZA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

No es una pena, ni accesoria, ni principal.

Su ámbito es más amplio que el del delito.

Es una consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas.

Es jurisdiccional, sólo un juez puede declarar que por el irregular carácter de la propiedad, el titular no es merecedor de protección constitucional alguna.

Es una acción pública, directa y autónoma.

No hace parte del poder punitivo del Estado, por lo que no se le pueden trasladar las garantías constitucionales referidas al delito.

## ESPECIAL

Es una acción con procedimiento propio, expedito y normas especiales.

El proceso penal no puede invocarse como asunto prejudicial para que proceda o no la acción de extinción.

No está regido por las mismas garantías y principios a que se encuentra sujeto el proceso penal y la acción penal.

Se ejerce independientemente de los resultados del proceso penal (absolución, prescripción, extinción de la acción penal).

## **SE TRASMITE A TERCEROS Y HEREDEROS**

Persigue bienes de procedencia ilícita en cabeza de quien se encuentren (Terceros y Herederos), no responsables de las actividades ilícitas pero beneficiados con ellas.

Una persona beneficiada es el heredero o tercero que no habiendo participado en la actividad ilícita se beneficia de ella.

## **ES EXTRATERRITORIAL**

Puede intentarse contra bienes que se encuentren en el extranjero, adquiridos por nacionales producto de actividades ilícitas y por bienes que se encuentren en territorio nacional en caso de actividades ilícitas o condenas proferidas en el extranjero.

Cuando la acción de extinción se haya iniciado en más de un país se estará a lo resuelto en el respectivo tratado o convenio internacional.

## ES JURISDICCIONAL

Solo un juez o tribunal puede declararla.

**LA SENTENCIA ES DECLARATIVA- CONSTITUTIVA:** Declara que dado el carácter irregular de la propiedad, esta no merece la protección constitucional, después de determinar la preexistencia de las actividades ilícitas o delictivas, los presupuestos y su nexo de relación con los bienes.

En ella también se reconocerán, si a ello hubiere lugar, los derechos de los terceros de buena fe exenta de culpa.

## ES REAL Y DE CONTENIDO PATRIMONIAL

Procede contra cualquier derecho real, principal o accesorio, se inicia y desarrolla en relación con bienes concretos y determinados. (bienes muebles o inmuebles)

## NO ES SANCIÓN PENAL

No es una pena principal ni accesoria. Es una consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas o antijurídicas.

Con su aplicación no se vulnera el principio que prohíbe la doble incriminación (Non bis in í dem).

## ES GARANTISTA

### SE PROTEGEN DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE EXENTA DE CULPA

**Tercero de buena fe**, es el propietario o poseedor de los bienes, ganancias o instrumentos adquiridos, capaz de garantizar y demostrar que la adquisición es lícita y ha cumplido con su deber de vigilancia de la cosa, y que no se trata de negocio simulado para ocultar el origen ilícito delictivo, o el verdadero propietario, su destino.

## CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA-PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD PROBATORIA



A cada parte en un proceso de extinción le corresponde probar su pretensión

Quien esta en mejor posición de probar el origen o destinación de sus bienes es el titular de los mismos.

JEREMIAS BENTHAN (1823)

Tanto la fiscalía como el titular de los bienes deben ir a proceso con pruebas

## **CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA-PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD PROBATORIA**

1. Quien está en mejores condiciones de probar, debe aportar la prueba (Convenciones internacionales).

Carga dinámica de la prueba.

2. Valoración según la sana crítica, grado probatorio de la Balanza de probabilidades o de la Preponderancia de la Prueba (se decide a favor de lo que es más probable que lo contrario).

3. Introducción taxativa de la Prueba Indiciaria o Circunstancial (Convenios internacionales Derecho probatorio)

2

# Los Principios de la Extinción de Dominio

---

## PRINCIPIO DE AUTONOMÍA

El proceso de extinción de domino es independiente y autónomo del proceso penal, civil o de cualquier otro de naturaleza jurisdiccional o arbitral.

1. No se traslada el estándar de derechos y garantías del proceso penal. Es una institución nueva con sus propias reglas y principios, que no busca probar delito ni identificar culpables. A pesar de admitir la posibilidad de aplicar supletoriamente las normas de otros sistemas, aclara la séptima disposición complementaria y final de la ley que sus normas prevalecen sobre otras, y su reglamento (art. 5.8) de forma más específica indica que prevalecen sobre las normas del Código Procesal Penal, Procesal Civil o normas administrativas.
2. Por la autonomía, la acción de extinción puede darse sin que exista un proceso penal, con un proceso penal en giro o después de concluido alguno. (Ejemplo: No se va a abrir proceso penal, por ejemplo, cuando se vaya a extinguir bienes de menores de edad dedicados al sicariato, bienes ilícitos de difuntos o luego de la prescripción de la acción penal)

## PRINCIPIO DE AUTONOMÍA

### 1. Cosa juzgada intra extinción de dominio

Se presenta cuando el D.L 1373 Art. II numeral 2.8 incluye el respeto a la cosa juzgada en los siguientes términos: “[se] aplica la cosa juzgada, siempre que exista identidad de sujeto, objeto y fundamento”, se refiere a una sentencia en otro proceso de extinción de dominio.

### 2. Sentencias absolutorias penales

No impiden emitir una sentencia de extinción de dominio, ya que no existe el requisito de identidad subjetiva, ya que la extinción opera sobre bienes y el proceso penal contra personas.

Y en el caso de resoluciones donde se emite pronunciamiento sobre la legalidad de la adquisición o del uso del bien? Procede el proceso de extinción de dominio?

CASO EUROS	
OBJETO DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO	190,000 euros
CAUSALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Artículo 7.1. b) (D. Leg. 1373): Incremento patrimonial no justificado vinculado razonablemente a actividades ilícitas (art. III, inc. .3.11)
REQUERIDO	Propietario 1 – 1000, 000 euros Propietario 2 – 90, 000 euros
VINCULACIÓN A ACTIVIDAD ILÍCITA	Lavado de Activos y Tráfico Ilícito de Drogas

## Situación Fáctica:

En el año 2018, una persona que se trasladaba desde la ciudad de Lima a Aguas verdes (frontera con el Ecuador) en transporte interprovincial, fue intervenido en posesión de una mochila que contenía paquetes precintados de billetes en la nominación de euros, los mismos que ascendían a la cantidad de 190,000.00 euros y que a su vez presentaban adherencias de alcaloide de cocaína; señalando el intervenido que el dinero era de propiedad de otras dos personas, un ciudadano de nacionalidad peruana y otro de nacionalidad ecuatoriana; quienes tenían casas de cambio y pretendían acreditar la procedencia lícita de dicho dinero como producto de sus actividades como cambistas.

En el marco del proceso penal el Juzgado de Investigación preparatoria emitió una Resolución mediante la cual se sobreseyó el proceso penal seguido contra los acusados (propietarios del dinero) por el delito de Lavado de Activos, ello en virtud, de que la pericia contable practicada en el proceso penal, concluyó que no existía un incremento patrimonial no justificado de los acusados

En el proceso de Extinción de dominio se recabó la información bancaria, tributaria y registral de los acusados; disponiéndose la realización de una pericia financiera contable la misma que concluyó la existencia de un incremento patrimonial no justificado en fuente lícita; en mérito a lo cual se procedió a formular Demanda Declaratoria de Extinción de dominio sobre el dinero en moneda nacional (Euros); realizadas las audiencias correspondientes se obtuvo una sentencia fundada en primera instancia.

## Vínculo de los bienes con alguna actividad ilícita

Debido a la autonomía del proceso de extinción de dominio de todo otro tipo de proceso, especialmente del proceso penal, esta vinculación entre los bienes y la actividad ilícita no puede ser específica, esto es, no se requiere la identificación de una actividad ilícita de forma específica, basta con establecer el nexo causal con una actividad ilícita de forma genérica, de forma similar con lo que sucede con el Lavado de Activos, donde el origen ilícito de los bienes y el nexo con las actividades ilícitas se deba realizar de manera genérica y no específica.

## Obligación del requerido de acreditar el origen de los bienes

La obligación del requerido, titular de los bienes, de acreditar el origen lícito de sus bienes se encuentra contenida en el numeral 2.9 del artículo 2° del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1373 que prescribe *“Carga de la prueba: para la admisión a trámite de la demanda de extinción de dominio, corresponde al Fiscal ofrecer las pruebas o indicios concurrentes y razonables del origen o destino ilícito del bien. Admitida a trámite la demanda, corresponde al requerido demostrar el origen o destino lícito del mismo.”*

Por tanto, el Fiscal tiene la obligación de presentar las pruebas o indicios que acrediten el origen o destinación ilícita del bien, ante esta propuesta probatoria el requerido no puede permanecer indiferente y procurar acreditar el origen o destinación lícita del bien, de no hacerlo, con lo acreditado por la Fiscalía, el Juez deberá declarar fundada la demanda de extinción de dominio.

Así, en este caso, en ejercicio de la carga solidaria de la prueba, le corresponde a los requeridos aportar los elementos probatorios idóneos que permiten establecer el origen lícito del dinero incautado y romper el vínculo entre la actividad ilícita y el origen del bien, ya sea aportando documentación donde se acredite que sus empresas generan ingresos, o presentar sus respectivas declaraciones de renta, ello además de probar sobre la actividad lícita que han desempeñado a través del paso de los años, ya sea como prestamistas, cambistas o comerciantes, y que dicha actividad les permitió obtener ingresos que constituyen el dinero objeto de extinción de dominio. Así, actividad más ingresos, deben ser debidamente soportados por el requerido, de lo contrario, la tesis de la Fiscalía cobrará fuerza para que se declare la extinción de dominio.

### **Sobre el origen ilícito de los bienes**

Como se ha dicho, a efectos de determinar la procedencia ilícita de los bienes objeto de extinción de dominio, se puede recurrir a la prueba indiciaria, de donde podemos inferir de manera razonable el origen ilícito de los mismos descartando otros posibles orígenes en concreto, se puede recurrir a los siguientes indicios: a) incrementos inusuales o crecimientos injustificados del patrimonio, o la realización de actividades financieras anómalas – por su cuantía y su dinámica-, b) la inexistencia de negocios o actividades económicas o comerciales lícitas que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias, y c) la constatación de algún vínculo o conexión con actividades delictivas con capacidad de generar ganancia ilegales o con personas o grupos relacionados con los mismos. (Sentencia de ED – Barras de Oro (Callao) Exp. 13-2019 /JEED Callao.)

# PRINCIPIO DE LA BUENA FE

## A) Evolución Histórica

El concepto de fe nace en Roma , algunos la diferencian de la bona fides, ya que éste primer término es una noción moral, más no jurídica. De este principio derivan los conceptos de buena fe simple, y buena fe cualificada que es la misma creadora de derechos y en la que se exige del individuo un comportamiento **prudente y diligente**.

Para los romanos existían contratos de buena fe y contratos que se enmarcaban dentro del derecho o la ley positiva. En Roma los contratos llevados a cabo de buena fe eran: la compraventa; el mutuo; la permuta. Se obligaban las partes a lo que se pactaba y se realizaba entre personas justas y leales.

## B) Concepto

La buena fe es la conciencia de haber adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes o de cualquier otro vicio.

Poder confiar, es condición fundamental para una pacífica vida colectiva y una conducta de cooperación entre los hombres, y por tanto, de paz jurídica.

*“una sociedad en la que unos desconfían de otros se sumergiría en un estado de guerra latente entre todos, y en lugar de paz dominaría la discordia; allí donde se ha perdido la confianza, la comunicación humana está perturbada en lo más profundo”.*(Karl Larenz).

## La Buena Fe en el Perú

Este principio ha sido recogido por el artículo 1362 del Código Civil, el cual establece que *“los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes”*.

Establece que los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de **buena fe** y de acuerdo con lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión.

## Buena Fe Simple

Exige una conciencia recta, honesta, pero no exige una especial conducta por parte de los sujetos. Puede envolver cierta negligencia o cierta culpabilidad por no haber desplegado una conducta encaminada a profundizar sobre la situación que se le plantea.

## Buena Fe Cualificada

Exige únicamente conciencia de que se esta obrando de acuerdo a la moral y la ética de una sociedad  
Exige conductas de carácter positivo, es aquí donde se encuentra ***la buena fe cualificada***.  
Exige no solo conciencia, sino la certeza de que se esta obrando dentro del marco de la moral, la ética y las buenas costumbres.  
Exige obrar con prudencia y diligencia.

## El Tercero de Buena Fe

**El Tercero:** No es destinatario de la acción de extinción del derecho de dominio, pero es quien resulta afectado en algún derecho real o accesorio que pudieran tener sobre algún bien o bienes objeto del trámite de extinción.

**El Tercero de Buena Fe exenta de culpa:** Es aquel adquirente que obra con la conciencia o con el convencimiento de que la propiedad que adquiere tiene un origen totalmente lícito y por lo tanto desconoce su ilícita procedencia.(conciencia y certeza. Además ha obrado con prudencia y diligencia.

Para que el tercero que alega un derecho sobre el bien pueda ser protegido por el ordenamiento legal, debe probar que obro con BUENA FE EXENTA DE CULPA, la cual requiere de dos elementos:

Elemento objetivo: Conciencia de obrar con lealtad

Elemento subjetivo: Certeza de que quien trasfiere la cosa es realmente el propietario, obrar con *prudencia y diligencia*.

La buena fe cualificada exige CONCIENCIA y CERTEZA.

## Elementos de la Buena Fe exenta de culpa

- Que el derecho o situación jurídica aparentes, tenga en su aspecto exterior todas las condiciones de existencia real, de manera que cualquier persona **prudente o diligente** no pueda descubrir la verdadera situación.
- La apariencia de los derechos no hace referencia a la acreencia subjetiva de una persona, sino a la objetiva o colectiva de las gentes. De ahí que los romanos dijeran que la apariencia del derecho debía estar constituida de tal manera que todas las personas al examinarlo cometieran un error y creyeran que realmente existía, sin existir.(Este es el error communis, error común a muchos).
- Que la adquisición del derecho se verifique normalmente dentro de las condiciones exigidas por la ley ;y
- La creencia sincera y leal de adquirir el derecho de quien es legitimo dueño.

### CASO EMBARCACIÓN ETHEL MERCEDES

<b>OBJETO DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>	Embarcación pesquera de menor escala - [valuada en \$/. 34, 000 dólares]
<b>CAUSALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>	Artículo 7.1. a) (D. Leg. 1373): instrumento del acto delictivo (art. III, inc. 3.8)
<b>REQUERIDO</b>	Justo Juárez Nima
<b>VINCULACIÓN A ACTIVIDAD ILÍCITA</b>	Extracción Ilegal de Especies Acuáticas

## Situación Fáctica:

En el año 2016, se intervino a la embarcación Ethel Mercedes I, con matrícula PL-21830, la cual estaba realizando la extracción de la anchoveta blanca “*samasa*” dentro de las cinco millas del mar peruano. Así pues, la embarcación fue hallada con el arte de pesca (boliche con paño anchovetero) en el agua, observándose dentro de la red anchovetas muertas y vivas, además de pelícanos piqueros alrededor de la embarcación, ello debido a que los tripulantes habrían procedido a devolver el recurso al mar, actividad que resulta ser ilegal, toda vez que conforme al Comunicado N° 01-2015-DGP la Dirección General de Política y Desarrollo Pesquero se permite la extracción de anchoveta a partir de la milla marina 3.5, siendo que la embarcación se encontraba en la milla 2.

Asimismo se pudo efectuar un seguimiento de dicha embarcación a través de su sistema satelital, logrando identificar que la misma habría estado un periodo de tiempo prolongado en dicha zona del mar.

En este caso se debe destacar que la actividad económica del requerido consistía en la pesca, pues Sunat informó que éste se encontraba inscrito como persona natural con negocio en el Registro Único de Contribuyentes desde año 2013 y que consignaba como actividad comercial la pesca y explotación de criaderos de peces, ello aunado al hecho de que desde el año 2013 la embarcación “*Ethel Mercedes I*” contaba con permiso de pesca, por tanto, en dicha condición y por su experiencia en el giro de dicha actividad, debía conocer y estaba obligado a aplicar todas las normas y respetar los lineamientos exigidos para el desarrollo de su actividad, las cuales debe trasladar al personal bajo su supervisión o subordinación laboral.

Asimismo, en el desarrollo de la indagación patrimonial, se estableció que el propietario de la embarcación tenía la posibilidad de supervisar a través del Sisesat la ubicación de sus embarcaciones pesqueras, siendo una de ellas, la embarcación pesquera “*Ethel Mercedes I*”, lo que permite colegir que los propietarios del bien tenían pleno conocimiento de las actividades que realizaba el patrón de la embarcación.

En esa misma línea de falta de diligencia y responsabilidad por parte del propietario, se advirtió que era recurrente en la comisión de infracciones al Reglamento de la Ley General de Pesca, pues la Dirección General de Sanciones del Ministerio de la Producción, informó que respecto a la Embarcación pesquera “*Ethel Mercedes I*”, según el Registro de la Dirección General de Sanciones, se habían iniciado a dicha embarcación un total cuatro (04) procesos administrativos sancionadores.

## Sobre la legislación vigente al momento de los hechos en materia pesquería:

- Decreto Supremo N° 10-2010-PRODUCE - Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta Blanca (*Anchoqueta nasus*) para Consumo Humano Directo, modificado por el Decreto Supremo N° 05-2017-PRODUCE modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo (ROP de Anchoqueta).
- Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE – inconstitucional
- Decreto Supremo N° 011-2013-PRODUCE – inconstitucional (medida cautelar que disponía suspensión de los efectos, comunicada en el año 2015)
- Comunicado N° 01-2015-DGP del mes de Abril de 2015, emitido por la Dirección General de Política y Desarrollo Pesquero.

## Requisitos de la Buena Fe cualificada exenta de culpa

1. El derecho o situación jurídica aparentes tengan en su aspecto exterior todas las condiciones de existencia real, de manera que cualquier persona prudente o diligente no pueda descubrir la verdadera situación.
2. La adquisición del derecho se verifique normalmente dentro de las condiciones exigidas por ley.
3. La concurrencia de buena fe en el adquirente, es decir, la creencia sincera y leal de adquirir el derecho de quien es su legítimo dueño.

CASO INMUEBLE DESTINACIÓN ILÍCITA TID	
OBJETO DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO	Inmueble tres niveles - Area 200 m2 [valuado en S/. 160, 000 soles]
CAUSALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Artículo 7.1. a) (D. Leg. 1373): instrumento del acto delictivo (art. III, inc. 3.8)
REQUERIDO	Copropietarios – Sucesión Intestada
VINCULACIÓN A ACTIVIDAD ILÍCITA	Tráfico Ilícito de Drogas

## Situación Fáctica:

Se realizó la intervención a una persona de sexo masculino que se trasladaba a bordo de un vehículo menor y mostraba una actitud sospechosa, al momento de realizarle el registro personal por efectivos policiales se le encontró sustancias ilícitas; en esas circunstancias el intervenido manifestó que lo ayudaran que en su casa tenía más droga, por lo que el personal policial se trasladó hasta el lugar con indicaciones del intervenido.

Al constituirse al lugar, se encontró en uno de los ambientes del inmueble, denominado mini departamento donde habitaba el intervenido, sustancia ilícita con características a cannabis Sativa; precisando que el registro domiciliario solo se realizó en el primer piso del inmueble ya que el segundo y tercer nivel tenían accesos independientes.

## Cuestiones problemáticas:

¿Siempre la ausencia de independización implicará que todo el bien inmueble deba extinguirse?

¿El hecho de que no exista independización implica que se descarte el tema del tercero de buena fe?

Efectuar valoración conforme a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, y así establecer si cabe afectar el derecho de propiedad por el hecho de no existir una subdivisión y partición del inmueble, ello aunado a que la ausencia de buena fe debe acreditarse a través de datos objetivos, como puede ser la reiterancia en la instrumentalización o la preexistencia de antecedentes. (Sentencia Caso Inmueble destinación ilícita (Lambayeque) -Exp. 07-2019/ J. ED Lambayeque)

## **PRINCIPIO DE NULIDAD**

Todos los actos que recaigan sobre bienes de origen o destino contrario al ordenamiento jurídico, son nulos de pleno derecho, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

## **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD**

Los vacíos y ambigüedades que presente el decreto legislativo en su interpretación o aplicación, se resuelven según la propia naturaleza y principios del proceso que regula. Supletoriamente se aplican:

- Los principios recogidos en el Código Procesal Penal
- El Código Procesal Civil
- Y demás normas procesales pertinentes

## **PRINCIPIO DE TUTELA JURISDICCIONAL / DEBIDO PROCESO**

En el trámite y ejercicio del proceso de Extinción de Dominio se observan los derechos a la tutela jurisdiccional y al debido proceso, reconocidos en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, así como a los derechos a la defensa, a la prueba y a la doble instancia que forman parte del contenido del Derecho al debido proceso.

## **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**

El proceso de Extinción de Dominio es público a partir de la notificación del auto que admite la demanda o desde que se materializan las medidas cautelares.

Las actuaciones comprendidas desde el inicio de la indagación son reservadas.



REPÚBLICA DEL PERÚ

PGE

Procuraduría General del  
Estado

**MUCHAS GRACIAS**

---